SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual tiene fijada fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, sin embargo; la parte ejecutante en sendos memoriales de los días 10 y 14 de diciembre de 2020, ha informado que aún no se tiene evidencia que se haya registrado el embargo del bien hipotecado.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **MARIA CRISTINA GHISAYS MARTINEZ C.C. Nº 52.253.915. RAD. 2019 – 00283.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que el artículo 468 numeral 3° contempla lo siguiente:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Comoquiera que en el plenario, aún no se tiene evidencia que se haya registrado el embargo del bien hipotecado, razones suficientes, para reprogramar la audiencia prevista en el artículo 372 y ss. Del Código General del Proceso, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente a la audiencia y si es posible en esa fecha, se dictará sentencia, ***siempre y cuando previamente se haya embargado el bien hipotecado.***

De igual manera es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el articulo 372 Ibídem a fin de extenderles el link de invitación.

En caso que no sea posible para las partes su comparecencia virtual por falta de medios tecnológicos, este despacho dispondrá de una sala física de audiencias, para que la parte que lo requiera pueda acudir a sede judicial, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SEÑALASE el día doce (12) de febrero de dos mil Veinte (2020) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 del C.G. P.

DE IGUAL MANERA es importante acotar que de conformidad con las normas antes transcritas y el Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que la audiencia se realizara a través de la plataforma TEAM, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj,ramajudicial.gov.co los correos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la audiencia de que trata el articulo 372 Ibidem a fin de extenderles el link de invitación, el cual es señalado a continuación.

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2Fl%2Fmeetupjoin%2F19%253ameeting_MDA5NGQ2OTEtNmZjMC00ZDQ4LWI3ZTUtNDlmODY4MTA2ZGM5%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c817feb7-dfa4-458ca80a5090de1ed59b%2522%257d&data=02%7C01%7Cideorof%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cf7804c2c4a8b44fb3b8808d861944a4f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637366636815328278&sdata=HR2F1pW%2Bo0OFUDmb4PlYdDQbze70lLtTgl3Nsj4CLyk%3D&reserved=0

TERCERO: En caso que no sea posible para las partes su comparecencia virtual por falta de medios tecnológicos, este despacho dispondrá de una sala física de audiencias, para que la parte que lo requiera pueda acudir a sede judicial, bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

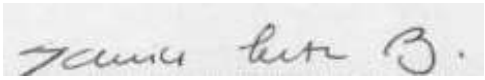

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db159946e7e29235eb63f85bcd98ab93c4433581832bde9cca1307dda3cceda6
Documento generado en 14/12/2020 09:45:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica